

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1497

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con una data de expedición inferior a tres meses.
- 2. INDIQUE los incrementos hechos a los cánones de arrendamiento, señalando su monto y porcentaje año por año.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1499

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

DESACUMULE la pretensión a) deprecando de manera independiente todas las cuotas causadas antes de la presentación de la demanda y el capital que se va a acelerar.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1501

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 -PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de AUGUSTO EDBERTO CRUZ CUERVO por los siguientes rubros:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria ene-2014	\$ 59.580	31-ene-14
2	Cuota ordinaria feb-2014	\$ 45.420	28-feb-14
3	Cuota ordinaria mar-2014	\$ 52.000	31-mar-14
4	Cuota ordinaria abr-2014	\$ 52.000	30-abr-14
5	Cuota ordinaria may-2014	\$ 52.000	31-may-14
6	Cuota ordinaria jun-2014	\$ 52.000	30-jun-14
7	Cuota ordinaria jul-2014	\$ 52.000	31-jul-14
8	Cuota ordinaria ago-2014	\$ 52.000	31-ago-14
9	Cuota ordinaria sep-2014	\$ 52.000	30-sep-14
10	Cuota ordinaria oct-2014	\$ 52.000	31-oct-14
11	Cuota ordinaria nov-2014	\$ 52.000	30-nov-14
12	Cuota ordinaria dic-2014	\$ 52.000	31-dic-14
13	Cuota ordinaria ene-2015	\$ 59.000	31-ene-15
14	Cuota ordinaria feb-2015	\$ 59.000	28-feb-15
15	Cuota ordinaria mar-2015	\$ 59.000	31-mar-15
16	Cuota ordinaria abr-2015	\$ 59.000	30-abr-15
17	Cuota ordinaria may-2015	\$ 59.000	31-may-15
18	Cuota ordinaria jun-2015	\$ 59.000	30-jun-15
19	Cuota ordinaria jul-2015	\$ 59.000	31-jul-15
20	Cuota ordinaria ago-2015	\$ 59.000	31-ago-15
21	Cuota ordinaria sep-2015	\$ 59.000	30-sep-15
22	Cuota ordinaria oct-2015	\$ 59.000	31-oct-15

23	Cuota ordinaria nov-2015	\$ 59.000	30-nov-15
24	Cuota ordinaria dic-2015	\$ 59.000	31-dic-15
25	Cuota ordinaria ene-2016	\$ 63.100	31-ene-16
26	Cuota ordinaria feb-2016	\$ 63.100	28-feb-16
27	Cuota ordinaria mar-2016	\$ 63.100	31-mar-16
28	Cuota ordinaria abr-2016	\$ 63.100	30-abr-16
29	Cuota ordinaria may-2016	\$ 63.100	31-may-16
30	Cuota ordinaria jun-2016	\$ 63.100	30-jun-16
31	Cuota ordinaria jul-2016	\$ 63.100	31-jul-16
32	Cuota ordinaria ago-2016	\$ 63.100	31-ago-16
33	Cuota ordinaria sep-2016	\$ 63.100	30-sep-16
34	Cuota ordinaria oct-2016	\$ 63.100	31-oct-16
35	Cuota ordinaria nov-2016	\$ 63.100	30-nov-16
36	Cuota ordinaria dic-2016	\$ 63.100	31-dic-16
37	Cuota ordinaria ene-2017	\$ 68.000	31-ene-17
38	Cuota ordinaria feb-2017	\$ 68.000	28-feb-17
39	Cuota ordinaria mar-2017	\$ 68.000	31-mar-17
40	Cuota ordinaria abr-2017	\$ 68.000	30-abr-17
41	Cuota ordinaria may-2017	\$ 68.000	31-may-17
42	Cuota ordinaria jun-2017	\$ 68.000	30-jun-17
43	Cuota ordinaria jul-2017	\$ 68.000	31-jul-17
44	Cuota ordinaria ago-2017	\$ 68.000	31-ago-17
45	Cuota ordinaria sep-2017	\$ 68.000	30-sep-17
46	Cuota ordinaria sep-2017 Cuota ordinaria oct-2017	\$ 68.000	31-oct-17
47	Cuota ordinaria nov-2017	\$ 68.000	30-nov-17
48	Cuota ordinaria dic-2017	\$ 68.000	31-dic-17
49	Cuota ordinaria ene-2018	\$ 72.000	31-ene-18
50	Cuota ordinaria feb-2018	\$ 72.000	28-feb-18
51	Cuota ordinaria mar-2018	\$ 72.000	31-mar-18
52	Cuota ordinaria abr-2018	\$ 72.000	30-abr-18
53	Cuota ordinaria may-2018	\$ 72.000	31-may-18
54	Cuota ordinaria jun-2018	\$ 72.000	30-jun-18
55	Cuota ordinaria jul-2018	\$ 72.000	31-jul-18
56	Cuota ordinaria ago-2018	\$ 72.000	31-ago-18
57	Cuota ordinaria ago-2018	\$ 72.000	30-sep-18
58	Cuota ordinaria sep-2018	\$ 72.000	31-oct-18
59	Cuota ordinaria oct-2018	\$ 72.000	30-nov-18
60	Cuota ordinaria dic-2018	\$ 72.000	31-dic-18
61	Cuota ordinaria dic-2019	\$ 72.000	31-ene-19
62	Cuota ordinaria ene-2019 Cuota ordinaria feb-2019	\$ 79.000	28-feb-19
63	Cuota ordinaria ner-2019	\$ 79.000	31-mar-19
64	Cuota ordinaria mar-2019 Cuota ordinaria abr-2019	\$ 79.000	31-mar-19 30-abr-19
65	Cuota ordinaria apr-2019 Cuota ordinaria may-2019		
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	\$ 79.000	31-may-19
66	Cuota ordinaria jun-2019	\$ 79.000	30-jun-19

67	Cuota ordinaria jul-2019	\$ 79.000	31-jul-19
68	Cuota ordinaria ago-2019	\$ 79.000	31-ago-19
69	Cuota ordinaria sep-2019	\$ 79.000	30-sep-19
70	Cuota ordinaria oct-2019	\$ 79.000	31-oct-19
71	Cuota ordinaria nov-2019	\$ 79.000	30-nov-19
72	Cuota ordinaria dic-2019	\$ 79.000	31-dic-19
73	Cuota ordinaria ene-2020	\$ 79.000	31-ene-20
74	Cuota ordinaria feb-2020	\$ 79.000	28-feb-20
75	Cuota ordinaria mar-2020	\$ 79.000	31-mar-20
76	Cuota ordinaria abr-2020	\$ 79.000	30-abr-20
77	Cuota ordinaria may-2020	\$ 79.000	31-may-20
78	Cuota ordinaria jun-2020	\$ 79.000	30-jun-20
79	Cuota ordinaria jul-2020	\$ 79.000	31-jul-20
80	Cuota ordinaria ago-2020	\$ 79.000	31-ago-20
81	Cuota ordinaria sep-2020	\$ 79.000	30-sep-20
82	Cuota ordinaria oct-2020	\$ 79.000	31-oct-20
83	Cuota ordinaria nov-2020	\$ 79.000	30-nov-20
84	Cuota ordinaria dic-2020	\$ 79.000	31-dic-20
85	Cuota ordinaria ene-2021	\$ 82.000	31-ene-21
86	Cuota ordinaria feb-2021	\$ 82.000	28-feb-21
87	Cuota ordinaria mar-2021	\$ 82.000	31-mar-21
88	Cuota ordinaria abr-2021	\$ 82.000	30-abr-21
89	Cuota ordinaria may-2021	\$ 82.000	31-may-21
90	Cuota ordinaria jun-2021	\$ 82.000	30-jun-21
91	Cuota ordinaria jul-2021	\$ 82.000	31-jul-21
92	Cuota ordinaria ago-2021	\$ 82.000	31-ago-21
93	Cuota ordinaria sep-2021	\$ 82.000	30-sep-21
94	Cuota ordinaria oct-2021	\$ 82.000	31-oct-21
95	Cuota ordinaria nov-2021	\$ 82.000	30-nov-21
96	Cuota ordinaria dic-2021	\$ 82.000	31-dic-21
97	Cuota ordinaria ene-2022	\$ 82.000	31-ene-22
98	Cuota ordinaria feb-2022	\$ 90.000	28-feb-22
99	Cuota ordinaria mar-2022	\$ 90.000	31-mar-22

- 1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.
- 2. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- 3. Negar las pretensiones 99 a 116 como quiera que no cumplen con las exigencias del art. 422 del C.G.P., al respecto téngase en cuenta que en el certificado de deuda arrimado no obran dichas cuotas deprecadas.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1503

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de ANDRES FELIPE GAVIRIA BETANCURT por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$31'780.398 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actuará a través de su representante legal y abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumpl**i**miento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PĂLOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1505

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el poder general conferido a Caja de Compensación Familiar Compensar y a Lina Marcela Gómez Quintero con una nota de vigencia inferior a tres meses desde la radicación de la demanda.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1507

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCIEN S.A. y en contra de JUAN ESTEVAN VILLANUEVA GARCIA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$6'584.495 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 9 DE JUNIO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., para actuar como apoderada y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1509

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S. y en contra de LORAINE KATERINE FABRA GUZMAN por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$25'533.671 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S. como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actuará a través de su representante legal y abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1511

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S. y en contra de CARLOS EDUARDO GARIBALDI HERNANDEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$27'070.771 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S. como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actuará a través de su representante legal y abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1513

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de JUAN BAUTISTA OSPINA ESTRADA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$27'907.465 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actuará a través de su representante legal y abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

NCELICA BIBIANA PALOMINO ADIZ

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1515

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el certificado expedido por la entidad de certificación autorizada -DECEVAL-, que contenga cada una de las exigencias consagradas en el Art. 35 de la Ley 527 de 1999, so pena de negar el mandamiento de pago.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1517

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con el elemento claridad, estipulado en los Arts. 422 y 430 del C.G.P.

Nótese que, en el Pagaré se pactó que el cumplimiento de la obligación seria en 24 cuotas mensuales sin haberse señalado la fecha de vencimiento de cada una. De lo anterior se colige que las partes eligieron como fecha de vencimiento de la obligación un día incierto no determinado circunstancia que imposibilita establecer la exigibilidad del título, por lo que consecuentemente se negará la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. Déjense las constancias de rigor.
- 3. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1523

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de ANGIE LIZETH MENDOZA MADRIGAL por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 38'819.419,99 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 4 DE MAYO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1525

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS y en contra de ANGOLA LASSO MILENSI por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	31-oct-15	\$ 90.933
2	30-nov-15	\$ 90.933
3	31-dic-15	\$ 90.933
4	31-ene-16	\$ 90.933
5	29-feb-16	\$ 90.933
6	31-mar-16	\$ 90.933
7	30-abr-16	\$ 90.933
8	31-may-16	\$ 90.933
9	30-jun-16	\$ 90.933
10	31-jul-16	\$ 90.933
11	31-ago-16	\$ 90.933
12	30-sep-16	\$ 90.933
13	31-oct-16	\$ 90.933
14	30-nov-16	\$ 90.933
15	31-dic-16	\$ 90.933
16	31-ene-17	\$ 90.933
17	28-feb-17	\$ 90.933
18	31-mar-17	\$ 90.933
19	30-abr-17	\$ 90.933
20	31-may-17	\$ 90.933
21	30-jun-17	\$ 90.933
22	31-jul-17	\$ 90.933

24 30-sep-17 \$ 90.933 25 31-oct-17 \$ 90.933 26 30-nov-17 \$ 90.933 27 31-dic-17 \$ 90.933 28 31-ene-18 \$ 90.933 29 28-feb-18 \$ 90.933 30 31-mar-18 \$ 90.933 31 30-abr-18 \$ 90.933 32 31-may-18 \$ 90.933 33 30-jun-18 \$ 90.933 34 31-jul-18 \$ 90.933 35 31-ago-18 \$ 90.933 36 30-sep-18 \$ 90.933 37 31-oct-18 \$ 90.933 38 30-nov-18 \$ 90.933 40 31-ene-19 \$ 90.933 41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 <td< th=""><th>23</th><th>31-ago-17</th><th>\$ 90.933</th></td<>	23	31-ago-17	\$ 90.933
26 30-nov-17 \$ 90.933 27 31-dic-17 \$ 90.933 28 31-ene-18 \$ 90.933 29 28-feb-18 \$ 90.933 30 31-mar-18 \$ 90.933 31 30-abr-18 \$ 90.933 32 31-may-18 \$ 90.933 34 31-jul-18 \$ 90.933 35 31-ago-18 \$ 90.933 36 30-sep-18 \$ 90.933 37 31-oct-18 \$ 90.933 39 31-dic-18 \$ 90.933 40 31-ene-19 \$ 90.933 41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 49 31-oct-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 <td< td=""><td>24</td><td>30-sep-17</td><td>\$ 90.933</td></td<>	24	30-sep-17	\$ 90.933
27 31-dic-17 \$ 90.933 28 31-ene-18 \$ 90.933 29 28-feb-18 \$ 90.933 30 31-mar-18 \$ 90.933 31 30-abr-18 \$ 90.933 32 31-may-18 \$ 90.933 33 30-jun-18 \$ 90.933 34 31-jul-18 \$ 90.933 35 31-ago-18 \$ 90.933 36 30-sep-18 \$ 90.933 37 31-oct-18 \$ 90.933 39 31-dic-18 \$ 90.933 40 31-ene-19 \$ 90.933 41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 <td< td=""><td>25</td><td>31-oct-17</td><td>\$ 90.933</td></td<>	25	31-oct-17	\$ 90.933
28 31-ene-18 \$ 90.933 29 28-feb-18 \$ 90.933 30 31-mar-18 \$ 90.933 31 30-abr-18 \$ 90.933 32 31-may-18 \$ 90.933 33 30-jun-18 \$ 90.933 34 31-jul-18 \$ 90.933 35 31-ago-18 \$ 90.933 36 30-sep-18 \$ 90.933 36 30-sep-18 \$ 90.933 37 31-oct-18 \$ 90.933 39 31-dic-18 \$ 90.933 40 31-ene-19 \$ 90.933 41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 <td< td=""><td>26</td><td>30-nov-17</td><td>\$ 90.933</td></td<>	26	30-nov-17	\$ 90.933
29 28-feb-18 \$ 90.933 30 31-mar-18 \$ 90.933 31 30-abr-18 \$ 90.933 32 31-may-18 \$ 90.933 33 30-jun-18 \$ 90.933 34 31-jul-18 \$ 90.933 35 31-ago-18 \$ 90.933 36 30-sep-18 \$ 90.933 37 31-oct-18 \$ 90.933 39 31-dic-18 \$ 90.933 40 31-ene-19 \$ 90.933 41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 <td< td=""><td>27</td><td>31-dic-17</td><td>\$ 90.933</td></td<>	27	31-dic-17	\$ 90.933
30 31-mar-18 \$ 90.933 31 30-abr-18 \$ 90.933 32 31-may-18 \$ 90.933 33 30-jun-18 \$ 90.933 34 31-jul-18 \$ 90.933 35 31-ago-18 \$ 90.933 36 30-sep-18 \$ 90.933 37 31-oct-18 \$ 90.933 39 31-dic-18 \$ 90.933 40 31-ene-19 \$ 90.933 41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 <td< td=""><td>28</td><td>31-ene-18</td><td>\$ 90.933</td></td<>	28	31-ene-18	\$ 90.933
31 30-abr-18 \$ 90.933 32 31-may-18 \$ 90.933 33 30-jun-18 \$ 90.933 34 31-jul-18 \$ 90.933 35 31-ago-18 \$ 90.933 36 30-sep-18 \$ 90.933 37 31-oct-18 \$ 90.933 38 30-nov-18 \$ 90.933 40 31-ene-19 \$ 90.933 41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 <td< td=""><td>29</td><td>28-feb-18</td><td>\$ 90.933</td></td<>	29	28-feb-18	\$ 90.933
32 31-may-18 \$90.933 33 30-jun-18 \$90.933 34 31-jul-18 \$90.933 35 31-ago-18 \$90.933 36 30-sep-18 \$90.933 37 31-oct-18 \$90.933 38 30-nov-18 \$90.933 40 31-ene-19 \$90.933 41 28-feb-19 \$90.933 42 31-mar-19 \$90.933 43 30-abr-19 \$90.933 44 31-may-19 \$90.933 45 30-jun-19 \$90.933 46 31-jul-19 \$90.933 47 31-ago-19 \$90.933 48 30-sep-19 \$90.933 49 31-oct-19 \$90.933 50 30-nov-19 \$90.933 51 31-dic-19 \$90.933 52 31-ene-20 \$90.933 53 29-feb-20 \$90.933 54 31-mar-20 \$90.933 55 30-abr-20 \$90.933 56 31-may-20 \$90.933 57 30-jun-20 \$90.933 58 31-jul-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 50 30-nov-20 \$90.933 51 31-dic-20 \$90.933 52 90.933 53 31-ago-20 \$90.933 54 31-may-20 \$90.933 55 30-abr-20 \$90.933 56 31-may-20 \$90.933 57 30-jun-20 \$90.933 58 31-jul-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933	30	31-mar-18	\$ 90.933
33 30-jun-18 \$90.933 34 31-jul-18 \$90.933 35 31-ago-18 \$90.933 36 30-sep-18 \$90.933 37 31-oct-18 \$90.933 38 30-nov-18 \$90.933 40 31-ene-19 \$90.933 41 28-feb-19 \$90.933 42 31-mar-19 \$90.933 43 30-abr-19 \$90.933 44 31-may-19 \$90.933 45 30-jun-19 \$90.933 46 31-jul-19 \$90.933 47 31-ago-19 \$90.933 48 30-sep-19 \$90.933 49 31-oct-19 \$90.933 50 30-nov-19 \$90.933 51 31-dic-19 \$90.933 52 31-ene-20 \$90.933 53 29-feb-20 \$90.933 54 31-mar-20 \$90.933 55 30-abr-20 \$90.933 56 31-may-20 \$90.933 57 30-jun-20 \$90.933 58 31-jul-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 60 30-sep-20 \$90.933 61 31-oct-20 \$90.933 62 30-nov-20 \$90.933 63 31-dic-20 \$90.933 64 31-ene-21 \$90.933	31	30-abr-18	\$ 90.933
34 31-jul-18 \$90.933 35 31-ago-18 \$90.933 36 30-sep-18 \$90.933 37 31-oct-18 \$90.933 38 30-nov-18 \$90.933 39 31-dic-18 \$90.933 40 31-ene-19 \$90.933 41 28-feb-19 \$90.933 42 31-mar-19 \$90.933 43 30-abr-19 \$90.933 44 31-may-19 \$90.933 45 30-jun-19 \$90.933 46 31-jul-19 \$90.933 47 31-ago-19 \$90.933 48 30-sep-19 \$90.933 49 31-oct-19 \$90.933 50 30-nov-19 \$90.933 51 31-dic-19 \$90.933 52 31-ene-20 \$90.933 53 29-feb-20 \$90.933 54 31-mar-20 \$90.933 55 30-abr-20 \$90.933 56 31-may-20 \$90.933 57 30-jun-20 \$90.933 58 31-jul-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 60 30-sep-20 \$90.933 61 31-oct-20 \$90.933 62 30-nov-20 \$90.933 63 31-dic-20 \$90.933 64 31-ene-21 \$90.933	32	31-may-18	\$ 90.933
35 31-ago-18 \$90.933 36 30-sep-18 \$90.933 37 31-oct-18 \$90.933 38 30-nov-18 \$90.933 39 31-dic-18 \$90.933 40 31-ene-19 \$90.933 41 28-feb-19 \$90.933 42 31-mar-19 \$90.933 43 30-abr-19 \$90.933 44 31-may-19 \$90.933 45 30-jun-19 \$90.933 46 31-jul-19 \$90.933 47 31-ago-19 \$90.933 48 30-sep-19 \$90.933 49 31-oct-19 \$90.933 50 30-nov-19 \$90.933 51 31-dic-19 \$90.933 52 31-ene-20 \$90.933 53 29-feb-20 \$90.933 54 31-mar-20 \$90.933 55 30-abr-20 \$90.933 56 31-may-20 \$90.933 57 30-jun-20 \$90.933 58 31-jul-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 60 30-sep-20 \$90.933 61 31-oct-20 \$90.933 62 30-nov-20 \$90.933 63 31-dic-20 \$90.933 64 31-ene-21 \$90.933	33	30-jun-18	\$ 90.933
36 30-sep-18 \$ 90.933 37 31-oct-18 \$ 90.933 38 30-nov-18 \$ 90.933 39 31-dic-18 \$ 90.933 40 31-ene-19 \$ 90.933 41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 <td< td=""><td>34</td><td>31-jul-18</td><td>\$ 90.933</td></td<>	34	31-jul-18	\$ 90.933
37 31-oct-18 \$90.933 38 30-nov-18 \$90.933 39 31-dic-18 \$90.933 40 31-ene-19 \$90.933 41 28-feb-19 \$90.933 42 31-mar-19 \$90.933 43 30-abr-19 \$90.933 44 31-may-19 \$90.933 45 30-jun-19 \$90.933 46 31-jul-19 \$90.933 47 31-ago-19 \$90.933 48 30-sep-19 \$90.933 49 31-oct-19 \$90.933 50 30-nov-19 \$90.933 51 31-dic-19 \$90.933 52 31-ene-20 \$90.933 53 29-feb-20 \$90.933 54 31-mar-20 \$90.933 55 30-abr-20 \$90.933 56 31-may-20 \$90.933 57 30-jun-20 \$90.933 58 31-jul-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 60 30-sep-20 \$90.933 61 31-oct-20 \$90.933 62 30-nov-20 \$90.933 63 31-dic-20 \$90.933 64 31-ene-21 \$90.933	35	31-ago-18	\$ 90.933
38 30-nov-18 \$ 90.933 39 31-dic-18 \$ 90.933 40 31-ene-19 \$ 90.933 41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 <td< td=""><td>36</td><td>30-sep-18</td><td>\$ 90.933</td></td<>	36	30-sep-18	\$ 90.933
39	37	31-oct-18	\$ 90.933
40 31-ene-19 \$ 90.933 41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	38	30-nov-18	\$ 90.933
41 28-feb-19 \$ 90.933 42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 49 31-oct-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	39	31-dic-18	\$ 90.933
42 31-mar-19 \$ 90.933 43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 49 31-oct-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	40	31-ene-19	\$ 90.933
43 30-abr-19 \$ 90.933 44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 49 31-oct-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	41	28-feb-19	\$ 90.933
44 31-may-19 \$ 90.933 45 30-jun-19 \$ 90.933 46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 49 31-oct-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	42	31-mar-19	\$ 90.933
45 30-jun-19 \$90.933 46 31-jul-19 \$90.933 47 31-ago-19 \$90.933 48 30-sep-19 \$90.933 49 31-oct-19 \$90.933 50 30-nov-19 \$90.933 51 31-dic-19 \$90.933 52 31-ene-20 \$90.933 53 29-feb-20 \$90.933 54 31-mar-20 \$90.933 55 30-abr-20 \$90.933 56 31-may-20 \$90.933 57 30-jun-20 \$90.933 58 31-jul-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 60 30-sep-20 \$90.933 61 31-oct-20 \$90.933 62 30-nov-20 \$90.933 63 31-dic-20 \$90.933 64 31-ene-21 \$90.933	43	30-abr-19	\$ 90.933
46 31-jul-19 \$ 90.933 47 31-ago-19 \$ 90.933 48 30-sep-19 \$ 90.933 49 31-oct-19 \$ 90.933 50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	44	31-may-19	\$ 90.933
47 31-ago-19 \$90.933 48 30-sep-19 \$90.933 49 31-oct-19 \$90.933 50 30-nov-19 \$90.933 51 31-dic-19 \$90.933 52 31-ene-20 \$90.933 53 29-feb-20 \$90.933 54 31-mar-20 \$90.933 55 30-abr-20 \$90.933 56 31-may-20 \$90.933 57 30-jun-20 \$90.933 58 31-jul-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 60 30-sep-20 \$90.933 61 31-oct-20 \$90.933 62 30-nov-20 \$90.933 63 31-dic-20 \$90.933 64 31-ene-21 \$90.933	45	30-jun-19	\$ 90.933
48 30-sep-19 \$90.933 49 31-oct-19 \$90.933 50 30-nov-19 \$90.933 51 31-dic-19 \$90.933 52 31-ene-20 \$90.933 53 29-feb-20 \$90.933 54 31-mar-20 \$90.933 55 30-abr-20 \$90.933 56 31-may-20 \$90.933 57 30-jun-20 \$90.933 58 31-jul-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 60 30-sep-20 \$90.933 61 31-oct-20 \$90.933 62 30-nov-20 \$90.933 63 31-dic-20 \$90.933 64 31-ene-21 \$90.933	46	31-jul-19	\$ 90.933
49 31-oct-19 \$90.933 50 30-nov-19 \$90.933 51 31-dic-19 \$90.933 52 31-ene-20 \$90.933 53 29-feb-20 \$90.933 54 31-mar-20 \$90.933 55 30-abr-20 \$90.933 56 31-may-20 \$90.933 57 30-jun-20 \$90.933 58 31-jul-20 \$90.933 59 31-ago-20 \$90.933 60 30-sep-20 \$90.933 61 31-oct-20 \$90.933 62 30-nov-20 \$90.933 63 31-dic-20 \$90.933 64 31-ene-21 \$90.933	47	31-ago-19	\$ 90.933
50 30-nov-19 \$ 90.933 51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 58 31-jul-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	48	30-sep-19	\$ 90.933
51 31-dic-19 \$ 90.933 52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 58 31-jul-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	49	31-oct-19	\$ 90.933
52 31-ene-20 \$ 90.933 53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 58 31-jul-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	50	30-nov-19	\$ 90.933
53 29-feb-20 \$ 90.933 54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 58 31-jul-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	51	31-dic-19	\$ 90.933
54 31-mar-20 \$ 90.933 55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 58 31-jul-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	52	31-ene-20	\$ 90.933
55 30-abr-20 \$ 90.933 56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 58 31-jul-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	53	29-feb-20	\$ 90.933
56 31-may-20 \$ 90.933 57 30-jun-20 \$ 90.933 58 31-jul-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	54	31-mar-20	\$ 90.933
57 30-jun-20 \$ 90.933 58 31-jul-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	55	30-abr-20	\$ 90.933
58 31-jul-20 \$ 90.933 59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	56	31-may-20	\$ 90.933
59 31-ago-20 \$ 90.933 60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	57	30-jun-20	\$ 90.933
60 30-sep-20 \$ 90.933 61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	58	31-jul-20	\$ 90.933
61 31-oct-20 \$ 90.933 62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	59	31-ago-20	\$ 90.933
62 30-nov-20 \$ 90.933 63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	60	30-sep-20	\$ 90.933
63 31-dic-20 \$ 90.933 64 31-ene-21 \$ 90.933	61	31-oct-20	\$ 90.933
64 31-ene-21 \$ 90.933	62	30-nov-20	\$ 90.933
	63	31-dic-20	\$ 90.933
65 28-feb-21 \$ 90.933		31-ene-21	\$ 90.933
	65		\$ 90.933
66 31-mar-21 \$ 90.933	66	31-mar-21	\$ 90.933

67	30-abr-21	\$ 90.933
68	31-may-21	\$ 90.933
69	30-jun-21	\$ 90.933
70	31-jul-21	\$ 90.933
71	31-ago-21	\$ 90.933
72	30-sep-21	\$ 90.933
	TOTAL	\$ 6'547.176

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1527

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS y en contra de ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	31-oct-16	\$ 362.834
2	30-nov-16	\$ 362.834
3	31-dic-16	\$ 362.834
4	31-ene-17	\$ 362.834
5	28-feb-17	\$ 362.834
6	31-mar-17	\$ 362.834
7	30-abr-17	\$ 362.834
8	31-may-17	\$ 362.834
9	30-jun-17	\$ 362.834
10	31-jul-17	\$ 362.834
11	31-ago-17	\$ 362.834
	TOTAL	\$ 3.991.174

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1527

En atención al memorial consistente en decretar el embargo del 50% de la mesada pensional del demandado, habrá de negarse por improcedente de conformidad con el Art. 173 del Decreto 1211 de 1990, que estipula que las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales son inembargables para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1529

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ y en contra de JHON ALEXANDER MENDOZA REYES por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$38'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE FEBRERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado GABRIEL VASQUEZ HERNANDEZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

REQUERIR a la parte demandante para que informe la ciudad donde el demandado recibirá las notificaciones.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1531

Estando el proceso pendiente de admitir, se observa que se trata de un proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda al momento de radicarse la demanda, es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de rechazarse por competencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.
- 2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**
- 3. Déjense las anotaciones del caso.
- 4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1535

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con el elemento claridad, estipulado en los Arts. 422 y 430 del C.G.P.

Nótese que, en el Pagaré se pactó que el cumplimiento de la obligación seria en 18 cuotas mensuales pagaderas de mayo del 2013 a octubre de 2014, no obstante, no se especificó el día en que debía producirse su pago. De lo anterior se colige que las partes eligieron como fecha de vencimiento de la obligación un día incierto no determinado circunstancia que imposibilita establecer la exigibilidad del título, por lo que consecuentemente se negará la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. Déjense las constancias de rigor.
- 3. Archivar el diligenciamiento.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1539

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE poder que faculte a Grupo Her S.A.S. para iniciar la presente acción. Téngase en cuenta que el expediente se encuentra desprovisto de éste.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23

de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1541

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de RAFAEL ENRIQUE URDANETA MORAN por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$36'445.361 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 9 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ para actuar como como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1543

Revisado el documento allegado como base de ejecución, se evidencia que existe una ausencia de legitimación para obrar en la causa por parte de COOCREDIMED, en razón a una interrupción de la cadena de endosos. Nótese que el acreedor del Pagaré es JORGE ANTONIO MOYANO GONZALEZ, al respecto téngase en cuenta que en la demanda no obra endoso alguno que demuestre que Coocredimed nuevamente ostenta la calidad de tenedor del título, por lo que se negará librar la orden de apremio, como quiera que contraria las estipulaciones consagradas en los Arts. 661 y 662 del C.Co. En consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. Déjense las constancias de rigor.
- 3. Archivar el diligenciamiento.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1545

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JESUS ISAAC CALDERON RUIDUAZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$14'580.449 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 3 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para actuar como como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1547

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, esta célula judicial carece de competencia para adelantar el diligenciamiento, en razón a que está relacionada con el ejercicio de los derechos del consumidor y de conformidad con las atribuciones que el C.G.P., se adscribió a los Jueces categoría Circuito en primera instancia, la idoneidad para dirimir el presente conflicto, en aplicación a lo consagrado en el numeral 9 del Art. 20 del C.G.P. "De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor"; por lo que el factor determinante de la competencia para los asuntos relacionados con los derechos de los consumidores es el factor naturaleza del asunto y no el factor objetivo – cuantía.

En adición a lo anterior, el parágrafo del artículo 17 ibídem, es claro en resaltar que "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2, y 3" sin que el asunto puesto ahora bajo estudio se encuentre dentro de aquellos allí estipulados.

De acuerdo con lo argumentado el Despacho Dispone:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia atendiendo el FACTOR NATURALEZA del asunto Art. 90 *ejusdem*.
- 2. REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de la DESAJ REPARTO para que sea repartido a los Juzgados del Circuito de Bogotá.
- 3. Déjense las anotaciones del caso.

4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELÍCÁ BIBÍANA PAĽOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1551

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ADECÚE el acápite de las pretensiones, como quiera que está deprecando se libre mandamiento de pago a favor de dos personas que no se encuentran relacionadas en el título base de la presente acción.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANĞELICA BIBIANA PALOMINÖ ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IUI IETH ORTIZ E



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1553

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de EDIFICIO GRANADA ETAPAS I Y II -PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de CLAUDIA MARGARITA HERRERA DE LA VEGA por los siguientes rubros:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria jul-2022	\$ 109.246	31-jul-22
2	Cuota ordinaria ago-2022	\$ 376.000	31-ago-22
3	Cuota ordinaria sep-2022	\$ 376.000	30-sep-22
4	Cuota ordinaria oct-2022	\$ 376.000	31-oct-22
5	Cuota ordinaria nov-2022	\$ 376.000	30-nov-22
6	Cuota ordinaria dic-2022	\$ 376.000	31-dic-22
7	Cuota ordinaria ene-2023	\$ 436.000	31-ene-23
8	Cuota ordinaria feb-2023	\$ 436.000	28-feb-23
9	Cuota ordinaria mar-2023	\$ 436.000	31-mar-23
10	Cuota ordinaria abr-2023	\$ 436.000	30-abr-23
11	Cuota ordinaria may-2023	\$ 436.000	31-may-23
12	Cuota ordinaria jun-2023	\$ 436.000	30-jun-23
13	Cuota ordinaria jul-2023	\$ 436.000	31-jul-23
14	Cuota ordinaria ago-2023	\$ 436.000	31-ago-23
15	Cuota ordinaria sep-2023	\$ 436.000	30-sep-23
TOTAL		\$ 5′913.246	

- 1. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- 2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día

en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado MATEO ARMANDO PEÑA DIAZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1555

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de DIEGO ARMANDO GONZALEZ OTALVARO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$20'884.685 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA para actuar como como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1557

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que la presente contienda fue repartida y tramitada inicialmente por el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ quien, rechazó la presente demanda por falta de competencia al considerar erróneamente que las pretensiones ascendían al valor de \$40'000.000, por lo que ordenó remitir la contienda a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá de conformidad con lo previsto en el Art 90 del C.G.P.

Respecto a lo anterior, habrá de señalarse que la acción trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., téngase en cuenta que según la liquidación elaborada por éste Despacho, el monto del capital y los intereses deprecados hasta la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma aproximada de \$71'670.881,26, por lo que se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez 55 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto, el Juzgado Dispone:

- 1. Proponer CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA contra el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.
- 2. REMÍTASE el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **OFÍCIESE**
- 3. Déjense las anotaciones del caso.

4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BÍBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-0103

En atención a la solicitud que antecede, se fijará nueva fecha para la práctica del interrogatorio de parte, para las 8:30 a.m. del día 24 de enero de 2024, a fin de que comparezca al Despacho la absolvente Deisy Carolina Gil Rojas en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Pacific Internacional Group Colombia S.A.S. en la forma y términos de admisión de abril 9 de 2018.

Se requerirá a la parte interesada para que realice la intimación de forma personal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 200 del C.G.P., así mismo para que cumpla con su carga procesal pues ha omitido el enteramiento o por lo menos el intento de aquel para que la absolvente se presente, lo anterior en los términos dados por el artículo 317 ibídem.

Finalmente acredítese que se intentó la consecución de la información requerida a través del ejercicio del derecho de petición y que pese a ello no se obtuvo respuesta.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0385

En atención a la solicitud que antecede, esta no será tenida en cuenta como quiera que Carmen Elsy Martínez no hace parte reconocida dentro del proceso, al respecto téngase en cuenta que la sociedad demandante COOPIDEB actúa a través del apoderado judicial Luis Antonio Bonilla.

Ahora bien, secretaria de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de julio 13 de 2023 <u>y</u> remítanse las diligencias al reparto de los juzgados civiles municipales de ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL DUL



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1527

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias mediante aviso del que trata el Art. 292 del C.G.P. y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1527

Previo a decretar el embargo de remanentes solicitado, se requerirá a la parte demandante para acredite el trámite dado a la medida cautelar proferida mediante auto de 3 de agosto de 2020 (arch. 0001, fl. 49 a 50).

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1535

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 28 de marzo de 2023. Agréguese a los autos la respuesta del embargo emitida por la USPEC.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias al reparto de los juzgados civiles municipales de ejecución de Bogotá.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-2275

En atención a la solicitud de terminación, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la sentencia anticipada proferida el 29 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-2353

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente en los términos del Art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado por concepto de costas y crédito. Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto mediante auto de 28 de marzo de 2023. (arch. 0008).

<u>Cumplido lo anterior remítanse las diligencias al reparto de los juzgados civiles municipales de Bogotá.</u>

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0713

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente en los términos del Art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado por concepto de costas y crédito. Secretaría elabore y haga el abono de los dineros solicitados a la cuenta referenciada la solicitud obrante en el cuaderno de medidas cautelares arch. 0025, fl. 3.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-1045

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese
- 3º Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- **4°.** Sin condena en costas.

5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-1153

En atención a las solicitudes que anteceden, se requerirá al Ejercito Nacional de Colombia para que informe el trámite dado al embargo de salario del demandado comunicado mediant4e oficio N° 243 del 16 de junio de 2022. **Ofíciese.**

Ahora bien, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado por concepto de costas y crédito, por ser procedente en los términos del Art. 447 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZI



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0921

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación.
- **2°.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese
- **3**° Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- **4°.** Sin condena en costas.
- 5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0395

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese
- **3**° Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 4°. Sin condena en costas.

5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0525

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0551

En atención a la notificación remitida a la demandada ERIKA MARISOL AGUIRRE OLAYA, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse a la memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de los accionados y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita. Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL DETICE



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0551

Previo a decretar nuevo embargo, se requerirá a la parte demandante para que acredite el trámite y la respuesta dada a la medida cautelar proferida mediante auto de 11 de julio de 2023.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0933

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese
- **3**° Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandada.
- 6°. Sin condena en costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1031

De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y a la solicitud, se ordenará la siguiente cautela:

DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble relacionado en la solicitud de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

Oportunamente se resolverá sobre su secuestro. Notifíquese y cúmplase,

> ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1159

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, habrá de señalarse que teniendo en cuenta que por Circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio a conocer la derogatoria del Art. 167 de la Ley 769 de 2002 **-declarado inexequible-**, con lo cual la prenotada entidad y las direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, perdieron la competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, habrá de requerirse a la parte demandante, para que previamente a ordenar la aprehensión, informe al Despacho de manera inequívoca a que Parqueadero, Bodega o Deposito, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela, así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$5'000.000 M/Cte. a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, esto en consonancia de lo reglado en el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1227

En atención al escrito que antecede, <u>se tendrá por notificado al demandado JOHAN SNEIDER MONTAÑO LÓPEZ en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022,</u> teniendo en cuenta que dentro del término de traslado permaneció silente.

Ahora bien, se requerirá a la parte actora para que notifique a la demandada SULIN ELIANA CASTRO DIAZ.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1397

En atención a la solicitud de corrección esta será negada por improcedente, como quiera que información echada de menos no es un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. Máxime que en el asunto de marras únicamente se está ejecutando un pagaré, por lo que no se hace necesario que se incluya pesquisa tan detalla para su individualización.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1021

En atención a la solicitud, se ordenará la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL BUILD BU



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0919

En atención a la solicitud que antecede, se ordenará requerir SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE para que informe el trámite dado al embargo del salario de la demandada comunicado mediante el oficio N° 1026 del 8 de mayo de 2023. **Ofíciese** adjuntando copia del oficio en mención y del arch. 0015 fl. 3 al 4.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0587

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0587

En atención a la solicitud que antecede, se ordenará requerir a los bancos referidos en el memorial, para que informen el trámite dado al embargo comunicado mediante el oficio N° 1513 del 8 de junio de 2023. **Ofíciese.**

De igual manera, se requerirá a Kobac S.A.S. para que informe el trámite dado al embargo del salario comunicado mediante el oficio N° 2392 del 28 de julio de 2023. **Ofíciese.**

Secretaría proceda a elaborar informe de títulos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1211

Previo a oficiar a la entidad requerid allegue evidencia donde conste que dicha información fue solicitada y esta no le fue suministrada conforme a lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IUI IETH ORTIZ R



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1563

En atención al oficio allegado por el JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y de conformidad a lo preceptuado en el Art. 466 del C.G.P., habrá de tenerse en cuenta en su momento oportuno el embargo de remanentes solicitado, **Ofíciese** al prenombrado juzgado la presente decisión.

Ejecutoriado, por secretaria remítanse las presentes diligencias al reparto de los juzgados civiles municipales de ejecución de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2013-0423

Previo a dar el trámite correspondiente, se requerirá a Luz Myriam Giraldo Pérez para que especifique: i) las medidas de embargo a levantar, ii) frente a que entidades y iii) allegue los documentos que considere pertinentes para acreditar la cautela que, con ocasión al presente proceso, fueron decretadas por el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre del 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1873

En atención al incumplimiento del requerimiento ordenado mediante auto de mayo 31 de 2023, se tendrá por desistida la solicitud de cesión.

En cuanto a la notificación remitida a la demandada MYRIAM DEL CARMEN MORALES, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de los accionados <u>y</u> allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0351

De conformidad con en el acta que antecede, se tendrá en cuenta que la Curadora Ad-Litem del demandado se notificó personalmente el 29 de septiembre de 2023 proponiendo excepciones de mérito, por tal razón se correrá traslado del escrito al extremo actor por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0931

En atención al incumplimiento del requerimiento ordenado mediante auto de septiembre 5 de 2023, se tendrá por desistida la solicitud de cesión.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0931

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PAŁOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ F



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0359

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23

La Secretario,

Duc



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0709

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias mediante aviso del que trata el Art. 292 del C.G.P. y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALÓMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-1463

Previo a oficiar a la entidad requerida allegue evidencia donde conste que dicha información fue solicitada y esta no le fue suministrada conforme a lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias a reparto de los juzgados civiles municipales de ejecución de Bogotá.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0583

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0707

En atención a la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 292 del C.G.P., previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse a la memorialista para que acredite el envío del auto que libró mandamiento de pago en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0841

En torno al memorial que antecede, no se le dará efectos procesales por improcedente. Téngase en cuenta que las notificaciones hechas en los términos de la Ley 2213 de 2022, únicamente son procedentes cuando sean diligenciadas como mensaje de datos, esto es, remitidas a direcciones electrónicas y no físicas.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0923

En atención a la notificación remitida al demandado, en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado y <u>allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas</u>, aunado acredite el envío del auto que libró mandamiento de pago en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0995

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1113

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1395

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. Déjense las constancias de rigor.
- 4. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0513

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ F

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-0711

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ F

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0041

Encontrándose el sub examine al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud presente, considera la suscrita que es pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la luz de lo preceptuado por el Art. 27 del C.G.P., que taxativamente señala:

(...) "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia". (énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la precitada norma establece que el trámite de remisión entre los Juzgados de conocimiento y los Juzgados de ejecución debe regularse a partir de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, quien reglamentó la Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil a través del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en donde en su Artículo 8° dispuso que:

"(...) A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución".

Bajo los anteriores derroteros y teniendo en cuenta que en el asunto de marras se configuran los presupuestos necesarios para la remisión del diligenciamiento, en razón al tenor literal de la norma y el Acuerdo en cita; se advierte que este estrado judicial, ya no tiene competencia para continuar con el trámite, por la alteración que de la misma se ha presentado.

Sobre el tema y acorde con el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil se ha puntualizado que "una vez un asunto es asignado a determinado funcionario, atendiendo cabalmente las pautas expuestas en los numerales anteriores, aquél no podrá desprenderse de su conocimiento, a menos que se concrete uno de los supuestos que prevé la normativa procesal, a saber:"

"(...) (iii) Cuando, de conformidad con los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se disponga la remisión de los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas".

En ese orden de ideas, es completamente notoria la improcedencia de continuar con la etapa procesal subsiguiente, en total apego de las disposiciones anteriores, de las cuales hay que decir que, no revisten ambigüedad, ni dan lugar a equívocos, siendo necesario que los "funcionarios y empleados judiciales adscritos" a la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad ejerzan "las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada la sentencia".

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR LA PERDIDA O ALTERACION DE LA COMPETENCIA.
- 2. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado el 22 de septiembre de 2023.
- 3. Poner en conocimiento de las partes, que la Secretaría ya agendó la remisión del presente diligenciamiento a los Jueces de Ejecución Municipal.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

¹ Providencia de septiembre 13 de 2021 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 2021-03118, M. LUIS ALONSO RICO PUERTA.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0201

De conformidad con en el acta que antecede, se tendrá en cuenta que el Curador Ad-Litem de la demandada se notificó personalmente el 2 de octubre de 2023 proponiendo excepciones de mérito, por tal razón se correrá traslado del escrito al extremo actor por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0601

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0805

Revisadas las diligencias, se observa que el término dado en providencia de septiembre 7 de 2023, feneció sin que la demandante diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que habrá de procederse de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- 1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
- 3. CONDENAR en costas a la parte actora.
- 4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
- 5. ARCHIVAR el expediente

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ F



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0805

Encontrándose el sub examine al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud presente, considera la suscrita que es pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la luz de lo preceptuado por el Art. 27 del C.G.P., que taxativamente señala:

(...) "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia". (énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la precitada norma establece que el trámite de remisión entre los Juzgados de conocimiento y los Juzgados de ejecución debe regularse a partir de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, quien reglamentó la Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil a través del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en donde en su Artículo 8° dispuso que:

"(...) A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución".

Bajo los anteriores derroteros y teniendo en cuenta que en el asunto de marras se configuran los presupuestos necesarios para la remisión del diligenciamiento, en razón al tenor literal de la norma y el Acuerdo en cita; se advierte que este estrado judicial, ya no tiene competencia para continuar con el trámite, por la alteración que de la misma se ha presentado.

Sobre el tema y acorde con el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil se ha puntualizado que "una vez un asunto es asignado a determinado funcionario, atendiendo cabalmente las pautas expuestas en los numerales anteriores, aquél no podrá desprenderse de su conocimiento, a menos que se concrete uno de los supuestos que prevé la normativa procesal, a saber:"

"(...) (iii) Cuando, de conformidad con los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se disponga la remisión de los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas"².

En ese orden de ideas, es completamente notoria la improcedencia de continuar con la etapa procesal subsiguiente, en total apego de las disposiciones anteriores, de las cuales hay que decir que, no revisten ambigüedad, ni dan lugar a equívocos, siendo necesario que los "funcionarios y empleados judiciales adscritos" a la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad ejerzan "las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada la sentencia".

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR LA PERDIDA O ALTERACION DE LA COMPETENCIA.
- 2. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado el 12 de julio de 2023.
- 3. Poner en conocimiento de las partes, que la Secretaría ya agendó la remisión del presente diligenciamiento a los Jueces de Ejecución Municipal.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ F

 $^{^2}$ Providencia de septiembre 13 de 2021 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 2021-03118, M. LUIS ALONSO RICO PUERTA.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0873

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1325

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UII IETH ORTIZ B



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0417

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como apoderado de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0427

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0715

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0733

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

ILLIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-1399

ORDENAR la aprehensión material del vehículo relacionado en la solicitud, ofíciese a la SIJIN – División de Automotores, informándosele que de ser capturado el vehículo en la ciudad de Bogotá deberá ser remitido **únicamente** a la siguiente dirección:

- Dirección: Carrera 81 No. 70-52, en la ciudad de Bogotá.

ADVERTIRLE al demandante, que le está prohibido efectuar la movilización del vehículo, sin orden judicial previa de este Despacho, toda vez que la movilización de los vehículos que fueron inmovilizados por orden judicial podrá ser autorizada por el Juzgado que así lo ordeno.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0511

Encontrándose el sub examine al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud presente, considera la suscrita que es pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la luz de lo preceptuado por el Art. 27 del C.G.P., que taxativamente señala:

(...) "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia". (énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la precitada norma establece que el trámite de remisión entre los Juzgados de conocimiento y los Juzgados de ejecución debe regularse a partir de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, quien reglamentó la Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil a través del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en donde en su Artículo 8° dispuso que:

"(...) A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución".

Bajo los anteriores derroteros y teniendo en cuenta que en el asunto de marras se configuran los presupuestos necesarios para la remisión del diligenciamiento, en razón al tenor literal de la norma y el Acuerdo en cita; se advierte que este estrado judicial, ya no tiene competencia para continuar con el trámite, por la alteración que de la misma se ha presentado.

Sobre el tema y acorde con el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil se ha puntualizado que "una vez un asunto es asignado a determinado funcionario, atendiendo cabalmente las pautas expuestas en los numerales anteriores, aquél no podrá desprenderse de su conocimiento, a menos que se concrete uno de los supuestos que prevé la normativa procesal, a saber:"

"(...) (iii) Cuando, de conformidad con los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se disponga la remisión de los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas"³.

En ese orden de ideas, es completamente notoria la improcedencia de continuar con la etapa procesal subsiguiente, en total apego de las disposiciones anteriores, de las cuales hay que decir que, no revisten ambigüedad, ni dan lugar a equívocos, siendo necesario que los "funcionarios y empleados judiciales adscritos" a la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad ejerzan "las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada la sentencia".

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR LA PERDIDA O ALTERACION DE LA COMPETENCIA.
- 2. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado el 11 de septiembre de 2023.
- 3. Poner en conocimiento de las partes, que la Secretaría ya agendó la remisión del presente diligenciamiento a los Jueces de Ejecución Municipal.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

³ Providencia de septiembre 13 de 2021 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 2021-03118, M. LUIS ALONSO RICO PUERTA.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0631

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0679

Encontrándose el sub examine al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud presente, considera la suscrita que es pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la luz de lo preceptuado por el Art. 27 del C.G.P., que taxativamente señala:

(...) "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia". (énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la precitada norma establece que el trámite de remisión entre los Juzgados de conocimiento y los Juzgados de ejecución debe regularse a partir de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, quien reglamentó la Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil a través del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en donde en su Artículo 8° dispuso que:

"(...) A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución".

Bajo los anteriores derroteros y teniendo en cuenta que en el asunto de marras se configuran los presupuestos necesarios para la remisión del diligenciamiento, en razón al tenor literal de la norma y el Acuerdo en cita; se advierte que este estrado judicial, ya no tiene competencia para continuar con el trámite, por la alteración que de la misma se ha presentado.

Sobre el tema y acorde con el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil se ha puntualizado que "una vez un asunto es asignado a determinado funcionario, atendiendo cabalmente las pautas expuestas en los numerales anteriores, aquél no podrá desprenderse de su conocimiento, a menos que se concrete uno de los supuestos que prevé la normativa procesal, a saber:"

"(...) (iii) Cuando, de conformidad con los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se disponga la remisión de los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas"⁴.

En ese orden de ideas, es completamente notoria la improcedencia de continuar con la etapa procesal subsiguiente, en total apego de las disposiciones anteriores, de las cuales hay que decir que, no revisten ambigüedad, ni dan lugar a equívocos, siendo necesario que los "funcionarios y empleados judiciales adscritos" a la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad ejerzan "las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada la sentencia".

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR LA PERDIDA O ALTERACION DE LA COMPETENCIA.
- 2. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado el 14 de agosto de 2023.
- 3. Poner en conocimiento de las partes, que la Secretaría ya agendó la remisión del presente diligenciamiento a los Jueces de Ejecución Municipal.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL

⁴ Providencia de septiembre 13 de 2021 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 2021-03118, M. LUIS ALONSO RICO PUERTA.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1039

Encontrándose el sub examine al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud presente, considera la suscrita que es pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la luz de lo preceptuado por el Art. 27 del C.G.P., que taxativamente señala:

(...) "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia". (énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la precitada norma establece que el trámite de remisión entre los Juzgados de conocimiento y los Juzgados de ejecución debe regularse a partir de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, quien reglamentó la Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil a través del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en donde en su Artículo 8° dispuso que:

"(...) A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución".

Bajo los anteriores derroteros y teniendo en cuenta que en el asunto de marras se configuran los presupuestos necesarios para la remisión del diligenciamiento, en razón al tenor literal de la norma y el Acuerdo en cita; se advierte que este estrado judicial, ya no tiene competencia para continuar con el trámite, por la alteración que de la misma se ha presentado.

Sobre el tema y acorde con el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil se ha puntualizado que "una vez un asunto es asignado a determinado funcionario, atendiendo cabalmente las pautas expuestas en los numerales anteriores, aquél no podrá desprenderse de su conocimiento, a menos que se concrete uno de los supuestos que prevé la normativa procesal, a saber:"

"(...) (iii) Cuando, de conformidad con los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se disponga la remisión de los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas".

En ese orden de ideas, es completamente notoria la improcedencia de continuar con la etapa procesal subsiguiente, en total apego de las disposiciones anteriores, de las cuales hay que decir que, no revisten ambigüedad, ni dan lugar a equívocos, siendo necesario que los "funcionarios y empleados judiciales adscritos" a la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad ejerzan "las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada la sentencia".

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR LA PERDIDA O ALTERACION DE LA COMPETENCIA.
- 2. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado el 11 de septiembre de 2023.
- 3. Poner en conocimiento de las partes, que la Secretaría ya agendó la remisión del presente diligenciamiento a los Jueces de Ejecución Municipal.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.

⁵ Providencia de septiembre 13 de 2021 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 2021-03118, M. LUIS ALONSO RICO PUERTA.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1111

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1139

En atención al memorial allegado, habrá de aceptarse como quiera que es procedente de conformidad con lo estipulado en el Art. 314 del C.G.P., y consecuentemente se decretará la terminación del proceso sin condena en costas en aplicación a lo consagrado en el numeral 8 del Art. 365 del C.G.P., por no haberse causado.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de que trata el Art. 314 del C.G.P.
- 2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. Ofíciese.
- 3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4. SIN CONDENA en costas.

5. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1141

En atención al memorial que antecede, se negará el emplazamiento al demandado como quiera que existe prueba de la notificación positiva en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022. (Cuad. Principal, archs. 0010 al 0013), por lo que previo a tenerla en cuenta se requerirá a la parte demandante para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado gusqueta@gmail.com y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1385

Se reconoce personería a la sociedad COBRANDO S.A.S.., como apoderada de la parte demandante y quien para el presente asunto actúa a través del abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0705

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0733

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0741

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC BUILDING



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0751

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0777

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0905

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0977

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1013

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0681

Encontrándose el sub examine al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud presente, considera la suscrita que es pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la luz de lo preceptuado por el Art. 27 del C.G.P., que taxativamente señala:

(...) "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia". (énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la precitada norma establece que el trámite de remisión entre los Juzgados de conocimiento y los Juzgados de ejecución debe regularse a partir de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, quien reglamentó la Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil a través del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en donde en su Artículo 8° dispuso que:

"(...) A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución".

Bajo los anteriores derroteros y teniendo en cuenta que en el asunto de marras se configuran los presupuestos necesarios para la remisión del diligenciamiento, en razón al tenor literal de la norma y el Acuerdo en cita; se advierte que este estrado judicial, ya no tiene competencia para continuar con el trámite, por la alteración que de la misma se ha presentado.

Sobre el tema y acorde con el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil se ha puntualizado que "una vez un asunto es asignado a determinado funcionario, atendiendo cabalmente las pautas expuestas en los numerales anteriores, aquél no podrá desprenderse de su conocimiento, a menos que se concrete uno de los supuestos que prevé la normativa procesal, a saber:"

"(...) (iii) Cuando, de conformidad con los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se disponga la remisión de los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas".

En ese orden de ideas, es completamente notoria la improcedencia de continuar con la etapa procesal subsiguiente, en total apego de las disposiciones anteriores, de las cuales hay que decir que, no revisten ambigüedad, ni dan lugar a equívocos, siendo necesario que los "funcionarios y empleados judiciales adscritos" a la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad ejerzan "las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada la sentencia".

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR LA PERDIDA O ALTERACION DE LA COMPETENCIA.
- 2. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado el 11 de julio de 2023.
- 3. Poner en conocimiento de las partes, que la Secretaría ya agendó la remisión del presente diligenciamiento a los Jueces de Ejecución Municipal.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

⁶ Providencia de septiembre 13 de 2021 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 2021-03118, M. LUIS ALONSO RICO PUERTA.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1409

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UIL IETH ORTIZ B



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0977

Encontrándose el sub examine al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud presente, considera la suscrita que es pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la luz de lo preceptuado por el Art. 27 del C.G.P., que taxativamente señala:

(...) "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia". (énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la precitada norma establece que el trámite de remisión entre los Juzgados de conocimiento y los Juzgados de ejecución debe regularse a partir de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, quien reglamentó la Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil a través del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en donde en su Artículo 8° dispuso que:

"(...) A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución".

Bajo los anteriores derroteros y teniendo en cuenta que en el asunto de marras se configuran los presupuestos necesarios para la remisión del diligenciamiento, en razón al tenor literal de la norma y el Acuerdo en cita; se advierte que este estrado judicial, ya no tiene competencia para continuar con el trámite, por la alteración que de la misma se ha presentado.

Sobre el tema y acorde con el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil se ha puntualizado que "una vez un asunto es asignado a determinado funcionario, atendiendo cabalmente las pautas expuestas en los numerales anteriores, aquél no podrá desprenderse de su conocimiento, a menos que se concrete uno de los supuestos que prevé la normativa procesal, a saber:"

"(...) (iii) Cuando, de conformidad con los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se disponga la remisión de los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas".

En ese orden de ideas, es completamente notoria la improcedencia de continuar con la etapa procesal subsiguiente, en total apego de las disposiciones anteriores, de las cuales hay que decir que, no revisten ambigüedad, ni dan lugar a equívocos, siendo necesario que los "funcionarios y empleados judiciales adscritos" a la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad ejerzan "las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada la sentencia".

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR LA PERDIDA O ALTERACION DE LA COMPETENCIA.
- 2. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado el 17 de agosto de 2023.
- 3. Poner en conocimiento de las partes, que la Secretaría ya agendó la remisión del presente diligenciamiento a los Jueces de Ejecución Municipal.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

⁷ Providencia de septiembre 13 de 2021 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 2021-03118, M. LUIS ALONSO RICO PUERTA.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0949

Encontrándose el sub examine al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud presente, considera la suscrita que es pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la luz de lo preceptuado por el Art. 27 del C.G.P., que taxativamente señala:

(...) "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia". (énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la precitada norma establece que el trámite de remisión entre los Juzgados de conocimiento y los Juzgados de ejecución debe regularse a partir de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, quien reglamentó la Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil a través del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en donde en su Artículo 8° dispuso que:

"(...) A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución".

Bajo los anteriores derroteros y teniendo en cuenta que en el asunto de marras se configuran los presupuestos necesarios para la remisión del diligenciamiento, en razón al tenor literal de la norma y el Acuerdo en cita; se advierte que este estrado judicial, ya no tiene competencia para continuar con el trámite, por la alteración que de la misma se ha presentado.

Sobre el tema y acorde con el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil se ha puntualizado que "una vez un asunto es asignado a determinado funcionario, atendiendo cabalmente las pautas expuestas en los numerales anteriores, aquél no podrá desprenderse de su conocimiento, a menos que se concrete uno de los supuestos que prevé la normativa procesal, a saber:"

"(...) (iii) Cuando, de conformidad con los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se disponga la remisión de los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas"⁸.

En ese orden de ideas, es completamente notoria la improcedencia de continuar con la etapa procesal subsiguiente, en total apego de las disposiciones anteriores, de las cuales hay que decir que, no revisten ambigüedad, ni dan lugar a equívocos, siendo necesario que los "funcionarios y empleados judiciales adscritos" a la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad ejerzan "las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada la sentencia".

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR LA PERDIDA O ALTERACION DE LA COMPETENCIA.
- 2. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado el 7 de septiembre de 2023.
- 3. Poner en conocimiento de las partes, que la Secretaría ya agendó la remisión del presente diligenciamiento a los Jueces de Ejecución Municipal.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

⁸ Providencia de septiembre 13 de 2021 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 2021-03118, M. LUIS ALONSO RICO PUERTA.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0973

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,